



Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Concedido el recurso, los autos deberán ser remitidos sin demora a la máxima autoridad de la dependencia interviniente.

Art. 293º Interposición de los recursos.

Los recursos deberán ser interpuestos prescrito, debiendo ser fundados en el mismo acto de su interposición e ir acompañados de las pruebas documentales o indicando dónde se encuentran las mismas y ofreciendo las pruebas que se harán valer. La interposición de los mismos no suspenderá los efectos del acto recurrido.

Art. 294º Plazo para resolver los recursos.

Recibidos los autos, la máxima autoridad de la dependencia interviniente deberá expedirse en el plazo de 10 (diez) días, confirmando, modificando, revocando o anulando la resolución recurrida o una parte de ella; si no lo hiciera en este lapso, se tendrá por denegado el recurso interpuesto.

Si hubiera pluralidad de partes o de recurrentes, se correrá traslado de las respectivas apelaciones a las partes. Todas las apelaciones se sustanciarán simultáneamente.

TÍTULO 6 CAPÍTULO ÚNICO DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Art. 295º Medios tecnológicos, facultad.

La Municipalidad podrá utilizar los medios tecnológicos pertinentes a los efectos de coadyuvar en el control del tránsito automotor e implementarlos a través de la Policía Municipal.

Art. 296º Medios tecnológicos, uso.

Los medios tecnológicos a que hace referencia esta Ordenanza o Reglamento, corresponden a aquellos implementos electrónicos, digitales, ópticos o de otra naturaleza a ser utilizados para el control y medio de prueba, a fin de dar cumplimiento el presente Reglamento, Ellos son: básculas fijas y móviles, fotografía, filmación digital, radar, lidar, scanner, Smartphone, Tablet, alcoholímetro, decibelímetro, analizadores de gases de escape, dispositivos electrónicos con sensores a ser instalados en el pavimento u otros soportes fijos o móviles, programas identificadores de matrícula, computadoras u otros dispositivos con acceso a la base de datos de consulta correspondiente. Esta enunciación no es taxativa.

El Artículo 268º y 269º serán reglamentados por la Intendencia Municipal para su fiel cumplimiento.

Art. 297º Percepción de multas, competencia.



Página 166 de 168





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

La Policía Municipal posee competencia para la percepción de las multas y, en caso negativo y previo sumario administrativo, a su ejecución judicial, a través del procedimiento previsto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 298º Medios tecnológicos, provisión y mantenimiento.

Autorízase a la Intendencia Municipal a utilizar el proceso de concesión de la provisión y mantenimiento de los medios tecnológicos en la Seguridad Vial, previo concurso público, cuya concesión será por tiempo limitado, de acuerdo con las Leyes que rigen la materia.

Art. 299º Automatización.

La operatividad de estos medios tecnológicos deberá ser fiscalizada directamente por la Municipalidad de Hernandarias. Los agentes de la Policía Municipal de Tránsito, en su caso, una vez verificada la existencia de una infracción, procederán a labrar el acta y determinar la infracción cometida, imprimiendo el acta correspondiente, las misma ante de su entrega deberá estar firmada ya sea en forma manual o digital, de acuerdo a la Ley.

Art. 300º Multas cobradas.

Las recaudaciones por multas cobradas, correspondientes a la utilización de los medios tecnológicos autorizados, serán para el Municipio.

Art. 301º Multas, montos.

Los montos de las multas serán fijados en jornales mínimos legales, en directa proporción que los percibidos por el municipio por las mismas infracciones y sus productos corresponderá a la autoridad competente que haya aplicado las multas o lo que establezca el convenio respectivo en su caso.

TÍTULO 7 CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 302º Curso de Capacitación.

La obligatoriedad de presentar certificado de aprobación de curso de capacitación regirá únicamente para conductores que deseen acceder a una categoría profesional, entre tanto la ley no establezca algo distinto.

Art. 303º Curso de Capacitación, vigencia.

La obligatoriedad de presentar el Certificado de haber aprobado el Curso de Capacitación para Conductores Profesionales, será exigido a partir de 6 (seis) meses de la promulgación del presente reglamento.

Página 167 de 168

